

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
RADICADO 760013110007 20200032800
AUTO # 3

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por el señor FERNELLY LOPEZ HOLGUIN contra CLARA INES CRUZ, toda vez que adolece de los siguientes requisitos:

1. El poder debió dirigirse a los Juzgados de Familia, y tener las precisiones necesarias que permitan identificar el proceso y debe incorporar el requisito que exige el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Deberá aclarar la causal que se invoca y los hechos concretos en que la fundamenta, toda vez que de los hechos de demanda y acta de conciliación allegada a los autos, se vislumbra que la demandada CLARA INES CRUZ, ejerce la custodia de la menor.
3. Se aclarará la pretensión tercera en cuanto al nombre de la menor.
4. Deberá relacionar los parientes paternos y maternos de la niña para ser oídos, conforme lo dispone el artículo 393 del C.G.P., inciso segundo, en concordancia con el 61 del CC., de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.
5. Deberá indicar los correos electrónicos de la demandada y testigos (art. 6 inciso 1 del Decreto 806 de 2020) o en su defecto indicar que se desconocen los mismos.
6. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. (art. 6 del Decreto 806 de 2020)

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo

2°, SE RECONOCE personería al Dr. JORGE ENRIQUE SINISTERRA SALAS con TP 296.687 del CSJ para que actúe como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ